

En su virtud, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Justicia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de febrero de 2000, dispongo:

Primero.—Se aprueba la alteración de los términos municipales de Espeluy y Mengíbar, ambos de la provincia de Jaén, por segregación de parte del término de este último para su agregación al de Espeluy, y la incorporación al término de Mengíbar, por compensación, de parte del término de Espeluy, con las extensiones y nueva delimitación que se señalan en el siguiente apartado.

Segundo.—Las partes segregadas son las siguientes:

A) Segregación del término de Mengíbar para su agregación al de Espeluy de una extensión de 64.300 metros cuadrados.

La nueva línea de término parte de la confluencia de la actual línea divisoria entre ambos términos y el borde inferior de la cara externa del muro que contiene la vía férrea (vía muerta), actualmente sin uso, siguiendo el borde de dicho muro, a una distancia de 420 metros hasta la altura de la baliza que marca el punto kilométrico 152,4 de la línea férrea Jaén-Espeluy, en dirección a Jaén; desde este punto, a una distancia de 120 metros y paralelamente a la línea de fachada de las edificaciones existentes, en el borde derecho del camino que une Mengíbar y la estación de Espeluy, en dirección a la estación de Espeluy, desde este punto y siguiendo el mismo borde del camino citado, a una distancia de 370 metros para continuar por la actual divisoria de los términos.

B) Segregación del término de Espeluy para su agregación al de Mengíbar de una extensión de 136.300 metros cuadrados.

La nueva línea de término parte de la confluencia de las divisorias de los términos de Mengíbar, Espeluy y Cazalilla, siguiendo en línea recta, en dirección nordeste y a una distancia de 370 metros, que coincide con el poste de la línea eléctrica existente, dentro del término de Espeluy; a 380 metros, en la misma dirección, sobre un vallado existente, a una distancia de 160 metros en la confluencia del vallado con la divisoria de los términos de Mengíbar y Espeluy; finalmente, a una distancia de 570 metros, coincide con el mojón existente situado en el camino de Espeluy en dirección nordeste, sobre la actual divisoria de términos y cercano al cementerio municipal de la estación de Espeluy.

Tercero.—En cuanto a los bienes, derechos, acciones, usos públicos, aprovechamientos, obligaciones, deudas y cargas de los territorios que se segregan se estará a lo aprobado por ambas Corporaciones como «estipulaciones jurídicas y económicas».

Cuarto.—Los Ayuntamientos de Espeluy y Mengíbar entregarán copia autenticada de todos los expedientes en trámite que afecten o hagan referencia exclusiva a las zonas segregadas.

Quinto.—Por el titular de la Dirección General de Administración Local se solicitará al Instituto Geográfico Nacional que, con la colaboración de las Corporaciones interesadas, proceda a materializar el deslinde de las porciones segregadas.

Sexto.—Se faculta al titular de la Dirección General de Administración Local para actuaciones de desarrollo y ejecución de este Decreto, incluyendo la potestad de arbitrar los conflictos que puedan surgir entre ambas Corporaciones en relación con las zonas objeto de segregación.

Séptimo.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Octavo.—Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de esta Orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 47.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de febrero de 2000.—El Presidente, Manuel Cháves González.—La Consejera de Gobernación y Justicia, Carmen Hermosín Bono.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

6838 RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2000, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se da publicidad al Acuerdo constitutivo de la Comunidad de Trabajo Castilla y León-Norte de Portugal.

La Junta de Castilla y León y la Comisión de Coordinación de la Región Norte de Portugal, representadas por los respectivos Presidentes, han suscrito el Acuerdo constitutivo de la Comunidad de Trabajo de Castilla y León-Norte de Portugal, en Bragança, el día 19 de enero de 2000.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1317/1997, de 1 de agosto, sobre comunicación previa a la Administración General del Estado y publicación oficial de los Convenios de cooperación transfronteriza de Comunidades Autónomas y entidades locales con entidades territoriales extranjeras, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del precitado Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Valladolid, 20 de marzo de 2000.—El Consejero, Jesús Mañueco Alonso.

ANEXO

Acuerdo constitutivo de la Comunidad de Trabajo Castilla y León-Norte de Portugal

La Comisión de Coordinación de la Región Norte de Portugal y la Junta de Castilla y León, representadas por los respectivos Presidentes,

Considerando la cooperación transfronteriza como uno de los medios más eficaces para conseguir la aproximación de las poblaciones transfronterizas, la supresión de las dificultades que implican todas las fronteras y el impulso al desarrollo de estos espacios;

Dentro del espíritu del Consejo de Europa en favor de la cooperación transfronteriza y, especialmente, del Convenio-Marco Europeo para la cooperación transfronteriza entre las Comunidades o autoridades territoriales, ratificada por la República Portuguesa y por el Reino de España, así como en el espíritu del Tratado de Amistad y Cooperación firmado en 1977 por ambos países, prueba de adhesión de ambos Gobiernos a los principios de la cooperación transfronteriza reconocidos en la Unión Europea;

Teniendo presente la importancia del estrechamiento de los lazos de cooperación para aprovechar con éxito las oportunidades que se abren en el seno de la Unión Europea, en el sentido de promover el desarrollo socioeconómico, cultural y turístico de los espacios fronterizos, en un marco creciente de interdependencia y solidaridad regionales;

Recordando la importancia de una Comunidad de Trabajo para consolidar e incrementar una dinámica de relaciones transfronterizas que tenga por finalidad promover el desarrollo regional, rural y urbano, protección del medio ambiente, mejora de las infraestructuras y servicios públicos y valorización del potencial endógeno;

Decididos a reforzar y desarrollar sus relaciones de buena vecindad y armonizar criterios de acción, dotándose de un instrumento que favorezca la continuidad, la coherencia y el incremento de la cooperación transfronteriza, contribuyendo al desarrollo de ambas regiones, acuerdan:

Artículo 1.

Mediante el presente Convenio se constituye una Comunidad de Trabajo Norte de Portugal-Castilla y León, que se regirá de acuerdo con los principios enunciados en los artículos siguientes.

Artículo 2.

La Comunidad de Trabajo se crea con la finalidad de favorecer una dinámica de encuentros regulares entre el Norte de Portugal y Castilla y León, para tratar asuntos de interés común, intercambiar informaciones, coordinar iniciativas y examinar las posibilidades de solucionar los problemas comunes o de contribuir a su resolución, por medio de acuerdos, de decisiones tendentes a una solución coordinada, o de recomendaciones y propuestas a las autoridades competentes.

Lo previsto en este acuerdo constituye un compromiso mutuo de carácter no normativo y no interfiere en el reparto de competencias establecidas en cada territorio por los derechos internos portugués y español.

Artículo 3.

El Plenario de la Comunidad de Trabajo está formado por las delegaciones oficiales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y de la Comisión de Coordinación de la Región Norte de Portugal. Cada una de ellas está integrada por los Presidentes y por los Coordinadores generales de ambas regiones, así como, por un número igual de delegados entre los cuales figuran los Coordinadores y restantes miembros de las Comisiones Sectoriales.

El Pleno de la Comunidad de Trabajo aprueba el programa de actividades de la Comunidad de Trabajo, aprecia el desarrollo de los trabajos y aprueba el reglamento de funcionamiento y sus modificaciones.

A invitación del Presidente de la Comunidad de Trabajo podrán participar en las sesiones del Plenario, con estatuto de invitados oficiales u observadores, personalidades nacionales o europeas y representantes de los organismos hispano-portugueses de cooperación transfronteriza, así como representantes de instituciones privadas, asociaciones, fundaciones u otras entidades interesadas.

El Pleno se reunirá una vez cada dos años, pudiendo hacerlo en sesión extraordinaria por convocatoria del Presidente.

Artículo 4.

El Plenario de la Comunidad de Trabajo puede también integrar representantes paritarios de los organismos que, con el objetivo de estrechar lazos de cooperación transfronteriza en áreas de su competencia, agrupen entidades locales públicas del ámbito territorial de la Comunidad de Trabajo.

El Plenario de la Comunidad de Trabajo decidirá sobre la incorporación del respectivo organismo y las adaptaciones orgánicas y funcionales que sean recomendables para el buen funcionamiento de la propia Comunidad.

Artículo 5.

La Comunidad de Trabajo está presidida alternativamente cada dos años por el Presidente de la Junta de Castilla y León y por el Presidente de la Comisión de Coordinación de la Región Norte de Portugal.

El Presidente de la Comunidad de Trabajo preside el Plenario. En caso de impedimento temporal, el Presidente será sustituido durante ese período por el Presidente de la otra región.

El Presidente de la Comunidad de Trabajo representa a la misma, procede a la convocatoria y fija el orden del día del Plenario tras la consulta con el otro Presidente, así como de otras reuniones que, por su importancia, lo requieran y autoriza con su firma la respectiva acta. A propuesta del Comité de Coordinación, el Presidente puede aprobar acuerdos, recomendaciones y nuevas Comisiones Sectoriales, así como su respectivo ámbito de trabajo.

Artículo 6.

Con el fin de asegurar la coordinación general y permanente de las actividades de la Comunidad de Trabajo, cada uno de los Presidentes nombrará un Coordinador general en su región para la cooperación prevista en este Acuerdo.

Ambos Coordinadores generales, asistidos por los funcionarios, técnicos y, si fuera el caso, expertos designados en cada ocasión, constituirán el Comité de Coordinación de la Comunidad de Trabajo. El Comité de Coordinación tendrá como funciones velar por la coordinación y la coherencia de las actividades de las Comisiones Sectoriales, preparar los elementos necesarios para la elaboración de los programas de trabajo, así como determinar el lanzamiento de estudios y trabajos ad-hoc de interés relevante para la Comunidad de Trabajo.

El Comité de Coordinación puede proponer a la Presidencia de la Comunidad de Trabajo el orden del día del Plenario así como la aprobación de acuerdos, recomendaciones y la creación de nuevas Comisiones Sectoriales.

El Comité de Coordinación se reunirá por decisión de los dos Coordinadores generales, al menos, tres veces al año. Los Coordinadores de las Comisiones Sectoriales podrán ser invitados a participar en sesiones del Comité de Coordinación.

Semestralmente, el Comité de Coordinación deberá presentar a la Presidencia informes con el punto de situación de las actividades de la Comunidad de Trabajo.

Artículo 7.

La Comunidad de Trabajo podrá crear, por decisión de la Presidencia, y a propuesta del Comité de Coordinación, Comisiones Sectoriales paritarias, así como, con carácter temporal y excepcional, grupos ad-hoc determinando sus funciones.

La Comunidad de Trabajo prestará especial atención al medio ambiente y recursos naturales, infraestructuras de transporte, ciencia y tecnología, agricultura y turismo.

La composición de cada Comisión Sectorial será determinada por el Acuerdo que la creó, si bien los Coordinadores generales podrán introducir las modificaciones que resulten aconsejables.

A las Comisiones Sectoriales les compete preparar su respectivo programa de actividades, así como ejecutar y proponer al Comité de Coordinación las acciones de su ámbito temático. La convocatoria y el orden del día de las reuniones de las Comisiones Sectoriales corresponderá a los Coordinadores de las respectivas Comisiones.

Artículo 8.

La Comunidad de Trabajo fomentará una dinámica de cooperación entre los agentes económicos de ambas regiones y, respetando su respectiva autonomía, permitirá la creación de un foro permanente de encuentro y de colaboración.

La Comunidad de Trabajo Norte de Portugal-Castilla y León podrá conceder, por decisión del Plenario, su patrocinio o colaboración a las asociaciones o agrupaciones transfronterizas, así como a manifestaciones diversas de interés común.

Artículo 9.

Cada delegación soportará los gastos que genere su participación en las reuniones y en las actividades de la Comunidad de Trabajo.

Artículo 10.

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes con un preaviso de cinco meses.

Bragança, 19 de enero de 2000.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Giménez.—El Presidente de la Comisión de Coordinación de la Región Norte, Luis Braga da Cruz.

UNIVERSIDADES

6839 *RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2000, de la Universidad de Málaga, de corrección de errores de la de 14 de julio de 1999, de modificación del plan de estudios, conducente a la obtención del título de Licenciado en Biología.*

Advertidos errores en el texto de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto de 1999, en la Resolución de 14 de julio de 1999, de modificación del plan de estudios, de la Universidad de Málaga, conducente a la obtención del título de Licenciado en Biología,

Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación de la siguiente corrección:

1. Se sustituye la página 9 del anexo 2.C de Materias Optativas, donde se ha incluido la asignatura de «Genética Molecular», omitida en la anterior publicación.

2. Se sustituyen las páginas 1 y 2 del anexo 3, que se acompaña como anexo a esta Resolución, donde se han corregido los errores apreciados en la anterior publicación.

Málaga, 17 de marzo de 2000.—El Rector, Antonio Díez de los Ríos Delgado.